

## SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2000, No. 19

**Ley impugnada:** No. 250, del 12 de diciembre de 1984, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos y su reglamento de aplicación.

**Materia:** Constitucional.

**Impetrante:** Buen Provecho, S. A.

**Abogado:** Lic. Bienvenido Jiménez Solís.

## Dios Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Víctor José Castellanos E., Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Julio Aníbal Suárez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto del 2000, años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción de inconstitucionalidad intentada por Buen Provecho, S. A., compañía comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la calle Gustavo Mejía Ricart Esq. Siervas de María No. 59, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, Arq. Augusto Luis Sánchez C., dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0090153-7, contra la Ley No. 250, del 12 de diciembre de 1984, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos y su reglamento de aplicación;

Vista la instancia depositada en la Suprema Corte de Justicia, el 9 de enero de 1996, suscrita por el Lic. Bienvenido Jiménez Solís, cédula de identidad y electoral No. 001-0090153-7, abogado de la impetrante, que concluye así: “**Unico:** Que declaréis la inconstitucionalidad de la Ley No. 250, del doce (12) del mes de diciembre del año de 1984 y de su Reglamento de aplicación, que creó el “Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos”, por violación a las disposiciones legales constitucionales más arriba señaladas, con todas sus consecuencias legales”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 1ro. de junio de 1999, que termina así: “**Primero:** Determinar el procedimiento judicial que deberá observarse en la acción en inconstitucionalidad incoada por la compañía Buen Provecho, S. A.; **Segundo:** Darle acta en el sentido de que una vez se haya trazado el procedimiento que esa Honorable Suprema Corte de Justicia tengáis a bien determinar, el Procurador General de la República procederá a formular otras conclusiones con relación a la acción de que se trata”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la impetrante, así como los artículos 8, numerales 5, 7 y 11, literal a); 9 literal e) 46 y 100 de la Constitución de la República, y la Ley No. 250-84, del 12 de diciembre de 1984;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que por sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia, el 19 de julio del 2000, se decidió que la Ley No. 250-84, del 12 de diciembre de 1984, no es contraria a la Constitución, por lo que no procede juzgar de nuevo la inconstitucionalidad de la misma, ya que tal cuestión ha sido resuelta con carácter de cosa juzgada y con efecto *erga omnes*.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por Buen Provecho, S. A., contra la Ley No. 250-84, del 12 de diciembre de 1984, que crea el Fondo de Bienestar Social de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines correspondientes y publicada en el Boletín Judicial, para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Julio Genaro Campillo Pérez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Castellanos, Víctor José Castellanos E., Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)